

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 191

Lunes 24 de agosto de 1959

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de julio de 1959 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en 1960 y estructura a que han de ajustarse los mismos. ("Boletín Oficial del Estado" del día 12 de agosto de 1959).

(CONTINUACION)

3. Las instancias que carezcan de todos o algunos de los documentos exigidos no serán cursadas, debiendo ser devueltas al Ayuntamiento.

4. Las instancias que se presenten después del 20 de septiembre, aunque sea por haber sido devueltas por falta de documentos, formarán grupo separado de las que hayan sido presentadas en tiempo y forma.

5. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local emitirán sus informes sobre las instancias recibidas, y en las del segundo grupo harán constar las circunstancias del retraso o falta de documentación, pasando los expedientes a la Diputación para el acuerdo procedente. Con relación a las instancias del segundo grupo darán cuenta al Gobernador civil de la provincia y a la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, expresando en él, además de los extremos que consideren convenientes, los nombres del Alcalde y del Secretario

e Interventor a efectos de las medidas que pudieran acordarse.

6. Se encarece a los Jefes de los Servicios y Secciones Provinciales de Administración Local la mayor atención en la comprobación de los factores a que se refiere el artículo 574 de la Ley, especialmente en el párrafo 3 del mismo, con el fin de evitar hacer recaer sobre el presupuesto provincial una carga que pueda ser repartida entre los contribuyentes del Municipio mediante la imposición adecuada.

40. Limitaciones a que obliga el otorgamiento del recurso nivelador.

1. Aprobado el expediente de recurso nivelador no podrán los Ayuntamientos introducir ni en el proyecto ni en el presupuesto modificaciones que alteren la naturaleza de los gastos como consecuencia de incrementos que se produzcan en los ingresos del anteproyecto o por cualquier otra causa que no responda a las previsiones que consten en el expediente de concesión. Cualquier acuerdo posterior en este sentido, llevará aparejada la reducción del recurso nivelador en la cifra a que alcanzaren las modificaciones propuestas.

2. Los Interventores o Secretarios-Interventores serán personalmente responsables de las alteraciones de créditos que durante el ejercicio se realicen en sus presupuestos por habilitaciones o suplementos conducentes a modificar los gastos cuando como consecuencia de los expedientes que tramiten doten créditos para atenciones de carácter voluntario suprimidas en el expediente de concesión del recurso nivelador. Los expresados funcionarios quedarán exentos de responsabilidad siempre

que hagan constar en forma su advertencia y acompañen certificación del acuerdo en que aquella conste al remitir al Servicio o Sección Provincial de Administración Local la copia del expediente tramitado, según se dispone en el número 1 de la norma 21 de las presentes instrucciones. Los Jefes de los Servicios y Secciones Provinciales darán cuenta de la expresada irregularidad a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

41. Pago del recurso nivelador.— Se advierte a las Diputaciones Provinciales que, según lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley de Régimen Local, el pago del recurso nivelador se efectuará por periodos trimestrales, dentro de los diez primeros días del último mes de cada trimestre. Los Ayuntamientos vendrán obligados a remitir a la Diputación la carta de pago justificativa del ingreso del recurso nivelador en el presupuesto municipal dentro del último mes de cada trimestre, sin que pueda percibirse el importe de un trimestre en tanto no se haya aportado la carta de pago del trimestre anterior.

42. Arbitrio sobre la riqueza provincial.—Modificaciones en esta imposición.—1. Se recomienda a las Diputaciones Provinciales continúen aplicando durante el próximo ejercicio la Ordenanza que tuvieren aprobada para el ejercicio actual.

2. Cuando por cualquier circunstancia se crea imprescindible su modificación se solicitará autorización de este Ministerio. A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la Intervención.

b) Copia certificada de los preceptos cuya modificación se haya acordado y texto completo de la Ordenanza tal como quede después de introducidas las modificaciones.

3. Si la propuesta de modificación incluye o se refiere exclusivamente a un nuevo tipo de imposición para la energía eléctrica, en la Memoria de la Intervención se expresará el cálculo de variación absoluta de los precios medios por unidad suministrada, la variación porcentual y el tipo que se propone como consecuencia de la alteración en el valor de la base impositiva.

4. Continuarán rigiendo en el próximo ejercicio los tipos de gravamen establecidos para el actual, que son los siguientes:

a) Trigo, aceituna, remolacha azucarera, caña de azúcar y productos y subproductos de la primera transformación de los anteriores, el 1,50 por 100.

b) Neumáticos, productos tasados, pesca de mar y conservas de pescado, el 1,50 por 100.

c) Energía eléctrica, de cualquier origen, 10 pesetas por kilowatio-año, o el módulo que resulte de la revisión a que se refiere el número 2 del artículo 628 de la Ley, que se traducirá por su equivalencia en caballo-vapor cuando se trate de fuerzas hidráulicas no destinadas a la producción de energía eléctrica.

d) Gas de hulla, el 0,24 por 100 del precio de venta sin impuestos.

e) Para los restantes productos y riqueza, el 1,75 por 100.

f) Las Diputaciones que vinieran gravando al 2 por 100 algún producto que no tenga señalado tipo específico podrán continuar aplicando durante el ejercicio de 1960 dicho tipo de gravamen.

g) Cuando se trate de industrias declaradas de interés nacional, los tipos de gravamen se reducirán en un 50 por 100 sobre los autorizados.

43. *Directrices de las Ordenanzas del arbitrio sobre la riqueza provincial.*—1. En la redacción de la Ordenanza fiscal, las Diputaciones deberán tener en cuenta los criterios sentados por la Comisión Interministerial, aprobados por este Ministerio y trasladados a las Diputaciones por Circulares de 16 de julio, 23 de septiembre y 24 de diciembre de 1955, y 16 de marzo de 1956, y las aclaraciones a los mismos circuladas por el Servicio de Inspección y Asesoramiento.

2. Respecto al arbitrio sobre riqueza transformada, las Diputacio-

nes establecerán el sistema de desgravación por materia prima que consideren más adecuado, procurando conjugar los intereses de la Administración con las menores molestias para el contribuyente. En ningún caso procederán tales deducciones cuando la producción gravada quede incluida dentro del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, en párrafo distinto al h), ni tampoco en el caso del gas de hulla, cuyo tipo reducido recoge automáticamente toda desgravación.

3. Se reitera a las Diputaciones la conveniencia de conocer las bases reales de la imposición en el caso de concertos, revisando en todo momento las variaciones que pudieran experimentar, con el fin de obtener una mayor equidad y justicia distributiva en este arbitrio.

44. *Participación de los Ayuntamientos en el arbitrio sobre la riqueza provincial.*—1. La Diputación hará mensualmente entrega de las cantidades disponibles por la participación del 10 por 100 a los Ayuntamientos, sin detracción alguna, debiendo éstos aportar la carta de pago justificativa del ingreso de la participación en el presupuesto municipal, dentro de los diez días siguientes, siendo requisito indispensable para poder percibir la participación el haber aportado las cartas de pago de las entregas anteriores.

2. En el mes de enero, las Diputaciones publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia un estado expresivo de la recaudación en el ejercicio anterior; 10 por 100 de participación municipal y distribución efectuada a los Ayuntamientos y restos pendientes de ingreso en arcas provinciales, según indica el artículo 495 de la Ley vigente.

45. *Arbitrio sobre rodaje.*—Se recuerda a las Diputaciones que el rendimiento del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre ha de destinarse a los gastos de conservación de sus caminos y carreteras, por lo que si los ingresos de aquél excedieren de los gastos expresados habrán de reducir los tipos de gravamen para observar la afección especial de estos ingresos a dichos gastos, requerida por la Ley.

46. *Participación en los ingresos de Apuestas Mutuas.*—Los rendimientos que las Diputaciones obtengan de su participación en las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, habrán de aplicarse al concepto correspondiente del presupuesto de ingresos, sin perjuicio de que, si se considera nece-

sario, se lleve respecto de aquellos ingresos una contabilidad especial en relación con los gastos que con arreglo al mismo presupuesto se invierten en las atenciones específicas a que dichos ingresos están afectos.

V. GESTION DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO

47. *Funcionamiento de los servicios económico-administrativos.*—1. Las Corporaciones deben adoptar las medidas oportunas para que sus servicios económico-administrativos funcionen con toda eficacia, poniendo la máxima atención e interés en la formación de padrones y matrículas y en todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de sus derechos.

2. En la gestión económica de las Entidades locales, ocupan lugar destacado las funciones de reconocimiento, liquidación e investigación de sus derechos, rentas y exacciones. Las expresadas funciones serán ejercidas por la Corporación, por su Presidente o por la Comisión Municipal Permanente, según corresponda, con arreglo a las atribuciones que les estén reconocidas en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos. La Jefatura inmediata de dichos servicios incumbirá al Interventor de Fondos, conforme a la regla segunda de la vigente Instrucción de Contabilidad.

48. *Inspección de Rentas y Exacciones.*—1. Para encauzar y regularizar las fuentes tributarias y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan existir, se organizará y coordinará el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local. Dicho Servicio deberá quedar organizado y en funcionamiento en 1 de enero de 1960 en las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos capitales de provincia y de municipios de más de 20.000 habitantes y en los que, aun sin llegar a dicha cifra, tengan provista la plaza de Interventor de Fondos o un presupuesto ordinario con más de tres millones de pesetas de importe.

2. Los Ayuntamientos cuyo presupuesto ordinario con más de tres millones de pesetas o tengan vacante la plaza de Interventor, también deberán organizar y poner en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, siempre que los intereses de la Entidad lo requieran, ya que la obligación de hacerlo, según la Ley, es general.

49. *Funciones recaudatorias.*—1. Los Presidentes de las Corporaciones y los Interventores cuidarán de que el proceso recaudatorio se realice con la mayor escrupulosidad, procurando que la recaudación voluntaria alcance el más elevado índice y que la expedición de certificaciones de descubierto y providencias de apremios se lleve a cabo en los plazos previstos en el Reglamento de Haciendas Locales y Estatuto de Recaudación vigente.

2. En los Ayuntamientos en que, por carencia de medios personales idóneos, la recaudación no pueda verificarse dentro de los plazos señalados, en evitación de los perjuicios que pudan ocasionarse y subsiguientes responsabilidades, deberá requerirse la colaboración de la Diputación Provincial, que deberá prestarla a través de sus servicios recaudatorios, a fin de que no queden paralizados los procedimientos de cobro y se retrasen los ingresos, con el consiguiente perjuicio para el erario municipal.

50. *Procedimiento cobratorio.*—1. Los procedimientos para la cobranza de los recursos y créditos liquidados a favor de las Haciendas Locales serán sólo administrativos y se ejecutarán por sus agentes en la forma que la Ley de Régimen Local y las disposiciones reglamentarias determinan. Las certificaciones de débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores tendrán la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

2. Una vez iniciado el procedimiento de apremio, con sujeción a los preceptos aplicables, solamente podrá suspenderse en virtud de orden escrita y expresa del Presidente de la Corporación, que no la dará si no se cumple la condición de que los interesados acompañen a su solicitud carta de pago justificativo de haber ingresado en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos el importe del débito y un 25 por 100 de aquél para garantizar el pago de los recargos, costas y gastos que se causaren.

51. *Recaudación por gestión directa o afianzada.*—1. En los casos de gestión directa, el Depositario de Fondos de la Corporación ejercerá la Jefatura del Servicio de cobranza. Las Entidades locales nombrarán a los recaudadores y agentes ejecutivos que estimen necesarios y fijarán el sueldo o premio de cobranza, así como la fianza que deban prestar y

demás condiciones que estimen convenientes.

2. No podrán consignarse en los pliegos de condiciones o bases para la gestión afianzada de la cobranza de exacciones locales, condiciones que limiten la concurrencia o disminuyan las garantías exigidas en las normas para la contratación de este servicio.

3. Las Corporaciones deberán adoptar, cuando utilicen el procedimiento de gestión afianzada para la cobranza de sus recursos y exacciones, las medidas necesarias de fiscalización, exigiendo la puntual rendición de las cuentas de gestión en los quince primeros días de enero y julio de cada año, con respecto al semestre anterior, y siempre que el Presidente de la Corporación o de la Comisión Municipal Permanente lo consideren oportuno.

VI. PRESUPUESTOS ESPECIALES

52. *Presupuesto especial de urbanismo.*—Los Ayuntamientos capitales de provincias o de más de 50.000 habitantes, obligados a aprobar un Plan general de Ordenación Urbana, formarán, para su ejecución, el presupuesto especial de Urbanismo regulado en el artículo 176 de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo. No podrán devengarse gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

53. *Presupuesto especial de cooperación.*—1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de Servicios, se formarán por las Diputaciones Provinciales para 1960 presupuestos especiales de cooperación, en cuya parte de gastos figurarán las atenciones comprendidas en el plan correspondiente y en la de ingresos, los recursos con que se cuenta de los que enumera el artículo 175 del propio Reglamento.

2. Las Corporaciones cuyos planes de cooperación aún no estuvieren formados, podrán diferir el trámite del presupuesto especial para realizarlo simultáneamente al del plan, pudiendo ser este presupuesto especial, al igual que el plan, para dos ejercicios.

3. Los presupuestos especiales de cooperación serán aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y no serán ejecutivos en tanto no se apruebe por este Ministerio el plan a que se refieran. No

se podrá devengar gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

54. Otros presupuestos especiales.

1. Se formarán presupuestos especiales para los servicios gestionados directamente con órgano especial de administración creado con las formalidades legales y reglamentarias en vigor. Dichos presupuestos serán tramitados con arreglo a los preceptos aplicables a los ordinarios.

2. Las Diputaciones Provinciales que presten servicios recaudatorios al Estado y a los Municipios u otros Organismos podrán formar presupuestos especial de recaudación de contribuciones del Estado y arbitrios municipales. En este caso solamente se reflejarán en el estado de ingresos del ordinario el resultado líquido de la prestación de estos servicios. La tramitación se hará con arreglo a las normas aplicables a los presupuestos ordinarios.

3. Los servicios prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, tendrán su régimen económico determinado por el presupuesto ordinario. No podrán desarrollarse en forma de presupuestos especiales las dotaciones consignadas en el presupuesto ordinario para prestación de servicios que carezcan de órgano especial de administración constituido en forma reglamentaria.

VII. PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

55. *Gastos e ingresos extraordinarios.*—1. Las normas generales sobre gastos e ingresos contenidas en los capítulos III y IV de estas Instrucciones, en lo que no sean peculiares de los presupuestos ordinarios, se aplicarán también, siempre que sea pertinente, a los presupuestos extraordinarios.

2. Los rendimientos patrimoniales extraordinarios que no tengan, por tanto, carácter regular habrán de dedicarse a nutrir los presupuestos extraordinarios para gastos de primer establecimiento, excepto cuando se trate del precio de venta de las parcelas sobrantes no edificables o de los efectos no utilizables a que se refiere el párrafo segundo del artículo 431 de la Ley de Régimen Local. En el supuesto de bienes vendidos con las formalidades legales por la Corporación, o expropiados a ésta, se procurará invertir su valor en adquisición de patrimonio que sustituyan al vendido o expropiado, siempre que no existan necesidades ex-

traordinarias por gastos de primer establecimiento que hayan de atenderse en presupuestos también extraordinarios conforme a lo dicho anteriormente.

3. El producto de las ventas y expropiaciones habrá de ingresarse en la rúbrica "Depósitos" de Valores Independientes y Auxiliares del presupuesto ordinario hasta que esté en vigor el presupuesto extraordinario en que figuren como ingreso.

VIII. REMUNERACIONES ESPECIALES

56. *Gratificaciones a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local por función asesora.* Las Diputaciones Provinciales consignarán en favor del Jefe de la Sección provincial de Administración local una gratificación equivalente al 25 por 100 del sueldo base asignado a la plaza, por evacuación de consultas y asesoramiento a Municipios menores de 20.000 habitantes, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Reglamento de Haciendas Locales.

(Continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios topes máximos de venta en almacén y al público que regirán en esta provincia para frutas y hortalizas durante la semana del 24 al 30 del presente mes.

ARTICULOS	Almacén	Público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Limonés exportación, clase 1. ^a	9,00	11,00
Limonés	7,00	9,00
Papas	1,60	1,90
Repollo	1,50	2,50
Cebollas	2,25	3,50
Tomates	2,50	3,75
Judías verdes	5,00	6,50
Zanahorias	3,00	4,00

Los anteriores precios son para las calidades más selectas y representativas de cada clase de artículo, estando incluidos en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 19 de agosto de 1959.—El gobernador civil-delegado provincial.

2.569

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCAZAREN

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito para reforzar algunas partidas de gastos del presupuesto ordinario para el actual ejercicio, con cargo al superávit del año anterior, queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por quienes lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Alcazaren, 17 de agosto de 1959.—El alcalde, Cayo Caño.

2.560—1.688

CASTRILLO TEJERIEGO

Redactadas las cuentas generales de los presupuestos y las de Administración del Patrimonio de los ejercicios de 1945, 1946, 1947, 1948, 1949 y 1950, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, se hace constar que éstas estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular, respecto a las mismas, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Castrillo Tejeriego, 18 de agosto de 1959. El alcalde, Jesús Martín.

2.592—1.689

FONTIHOYUELO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito número 1 de 1959 al presupuesto ordinario del año actual, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y formular las reclamaciones que consideren justas.

Fontihoyuelo, 17 de agosto de 1959.—El alcalde, Salvador Martínez.

2.559—1.690

FONTIHOYUELO

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia la prórroga de las ordenanzas de las exacciones municipales que han regido en el actual presupuesto de 1959, para el próximo de 1960, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para examen y reclamaciones.

Fontihoyuelo, 17 de agosto de 1959.—El alcalde, Salvador Martínez.

2.558—1.691

SAN PELAYO

Rendidas las cuentas municipales y de administración del patrimonio de los años 1955 y 1956, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y diez días más, pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Pelayo, 7 de agosto de 1959.—El alcalde, E. Fraile

2.549—1.692

SANTERVAS DE CAMPOS

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes, se admitirán los reparos y observaciones que se formalicen por escrito contra las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 790 de ley de Régimen Local.

Santervás de Campos, 12 de agosto de 1959.—El alcalde (ilegible).

2.548—1.693

TORRECILLA DE LA TORRE

Rendidas las cuentas municipales y de administración del patrimonio de los años 1955 y 1956, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y diez días más pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrecilla de la Torre, 7 de agosto de 1959.—El alcalde, V. Riol.

2.544—1.694

LA UNION DE CAMPOS

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de arreglo de puentes y pavimentación de varias calles de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrá formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

La Unión de Campos, 7 de agosto de 1959.—El alcalde, Paniagua.

2.470—1.695

VALDESTILLAS

En los días y horas que a continuación se expresan, se celebrarán en este Ayuntamiento las primeras subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

Día 3 de septiembre próximo, a las diez

horas, subasta de 700 hectolitros del fruto de piñas del monte «Tamarizo» número 58 del catálogo de estos propios y año forestal 1959-60, bajo el tipo de tasación de veintiocho mil pesetas (28.000).

El mismo día 3 de septiembre, a las once horas, subasta de 1.500 hectolitros de fruto de piñas del monte «Alto o Capones» número 57 del catálogo de estos propios y año forestal 1959-60, bajo el tipo de tasación de sesenta mil pesetas (60.000).

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el mismo día de la subasta media hora antes de la señalada para cada una y serán reintegradas con póliza de seis pesetas, acompañándose a las mismas la declaración jurada que previene el presente reglamento de contratación y el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de los tipos de tasación como garantía provisional, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que se une al expediente.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría, para su examen.

Valdestillas, 18 de agosto de 1959.—El alcalde, Ramón Fernández.

2.557—1.696

VILLAFRANCA DE DUERO

Redactadas las cuentas generales de los Presupuestos Ordinarios de los años de 1945 a 1950, ambos inclusive, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular respecto a las mismas las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Villafranca de Duero, 8 de agosto de 1959.—El alcalde, Valeriano Alonso.

2.467—1.697

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado la

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. El ilustrísimo señor don Miguel Alvarez Tejedor, accidentalmente magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Antonio Asensio Hernández, representado por el procurador don José María Stampa Ferrer y dirigido por el letrado don Daniel Zuloaga Rodríguez de Cela, y de la otra, como demandado, don Marcos Gil del Val, mayor de edad y vecino de Iscar (Olmedo), éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Marcos Gil del Val y con ello completo pago al actor de la cantidad de 17.869,10 pesetas de principal y 199 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de segundo día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel Alvarez Tejedor.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Marcos Gil del Val, expido el presente.

Dado en Valladolid, a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Angel Mingo. 2.593—1.698

MEDINA DE RIOSECO

Don José Larrumbe Rodríguez, juez de primera instancia de la ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la fe del refrendante se siguen autos del procedimiento judicial sumario de los artículos 129, 130, 131 y 135 de la Ley Hipotecaria, registrados con el número 36 de 1959, a instancia del procurador don Jesús Camina Barriga, que actúa en nombre propio y dirigido por el letrado don Andrés Ferreras, cuantía 109.800 pesetas, contra don Mariano de la Torre del Campo y doña María de la Concepción Blanco Moral, vecinos de Villalba de los Alcores, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta, las siguientes fincas hipotecadas

como garantía de Títulos al portador representados por cuatro obligaciones de 19.413 pesetas cada una.

En término municipal de Villalba de los Alcores

1.^a Una tierra a Viña de la Cabra, de cuarenta y dos áreas y veintiséis centiáreas; linda al Este, con Juan Conde; Sur, Julián del Campo; Oeste, Miguel Mucientes, y Norte, Pascasio Salamanca. Responde en primera hipoteca de mil doscientas pesetas de principal y doscientas para costas y gastos. Se valora en dos mil cien pesetas y se la grava con mil quinientas pesetas de capital, doscientas setenta pesetas de intereses y trescientas pesetas más que se fijan para costas y gastos.

2.^a Tierra a Prado, de treinta y dos áreas y ochenta y siete centiáreas; linda al Este, prado de Villa; Sur, Román Rivas; Oeste, Petronila Blanco, y Norte, herederos de Emeterio de la Torre. Responde en primera hipoteca de ochocientas pesetas de principal y ciento cincuenta para costas y gastos. Se valora en mil cuatrocientas pesetas y se la grava con mil pesetas de principal, ciento ochenta pesetas de intereses y doscientas pesetas para costas y gastos.

3.^a Tierra a Serranál, de cincuenta y un áreas y sesenta y siete centiáreas; linda al Este, herederos de Hermenegildo Fernández; Sur, Pedro Gallardo; Oeste, senda, y Norte, Jaime Moratinos. Responde en primera hipoteca de mil cuatrocientas pesetas de principal y doscientas para costas y gastos. Se valora en dos mil cuatrocientas pesetas y se la grava con mil setecientas pesetas de principal, trescientas seis pesetas de intereses y trescientas cuarenta pesetas para costas y gastos.

4.^a Viña al Paramillo de Valdecueva, de veintiocho áreas y dieciocho centiáreas; linda al Este, Narciso Quiroga; Sur, José Ramírez; Oeste, sendero, y Norte, Francisco Pérez. Responde en primera hipoteca de cuatrocientas pesetas de principal y cincuenta para costas y gastos. Se valora en setecientas pesetas y se la grava con quinientas pesetas de principal, noventa pesetas de intereses y cien pesetas más que se fijan para costas y gastos.

5.^a Tierra a La Solana, de una hectárea, dieciocho áreas y treinta y tres centiáreas; linda al Este, Antonio Martín; Sur, Bernabé Conde; Oeste, Alejandro Salamanca y herederos de Andrés Merino, y Norte, Vilibiano Sánchez. Responde en primera

hipoteca de tres mil pesetas de principal y cuatrocientas para costas y gastos. Se valora en cinco mil trescientas pesetas y se la grava con tres mil setecientas pesetas de principal, seiscientas sesenta y seis pesetas de intereses y setecientas cuarenta pesetas para costas y gastos. Título: Adjudicadas en escritura de disolución de condominio otorgada ante el notario de Ríoseco don Gerardo Moleperez Rodríguez el 16 de febrero de 1943.

6.^a Mitad indivisa de una tierra a los Monjes, de una hectárea, doce áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Este, Francisco Pérez; Sur, Juan Rodríguez; Oeste, Jacinto Diego, y Norte, camino de las Cadenas. Responde en primera hipoteca de mil cuatrocientas pesetas de principal y doscientas para costas y gastos. Se valora en dos mil cuatrocientas pesetas y se la grava con mil setecientas pesetas de principal, trescientas seis pesetas de intereses y trescientas cuarenta pesetas para costas y gastos.

7.^a Tierra al camino de Matallana, de treinta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda al Este, Niceto Raposo; Sur, Nicolás Ramírez; Oeste, Agapito Blanco, y Norte, camino del pago. Responde en primera hipoteca de ochocientas pesetas de principal y doscientas para costas y gastos. Se valora en mil cuatrocientas pesetas y se la grava con mil pesetas de principal, ciento ochenta pesetas de intereses y doscientas pesetas para costas y gastos.

8.^a Tierra a La Hoya, de sesenta y dos áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda al Este, Manuel Díez; Sur, Dionisio Ramírez; Oeste, Valentín Diego, y Norte, José Díez. Responde en primera hipoteca de mil trescientas pesetas de principal y doscientas para costas y gastos. Se valora en tres mil cien pesetas y se la grava con dos mil doscientas pesetas de principal, trescientas noventa y seis pesetas de intereses y cuatrocientas cuarenta pesetas para costas y gastos.

9.^a Tierra a Hoyo Bravo, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; linda al Este, Cipriano Díez; Sur, herederos de Toribio Moral; Oeste, Gabriel Pérez, y Norte, Nicolás Ramírez. Responde en primera hipoteca de cuatrocientas pesetas de principal y cien para costas y gastos. Se valora en setecientas pesetas y se la grava con quinientas pesetas de principal, noventa pesetas para intereses y cien pesetas para gastos y costas.

10. Tierra al mismo pago, de dieciocho áreas; linda al Este, Juan Ramírez; Sur, Benita Conde; Oeste, Bernardina Salamanca, y Norte, Nicolasa Ramírez. Responde en primera hipoteca de cuatrocientas pesetas de principal y cien para costas y gastos. Se valora en setecientas pesetas y se la grava con quinientas pesetas de capital, noventa pesetas de intereses y cien pesetas más para gastos y costas.

11. Tierra a Las Huelgas, de veintiocho áreas y diecinueve centiáreas; linda al Este, camino de Santa Coloma; Sur, Donato Pérez; Oeste, María Grau, y Norte, senda de Marimléndez. Responde en primera hipoteca de ochocientas pesetas de principal y cien para costas y gastos. Se valora en mil ochocientas pesetas y se la grava con mil pesetas de principal, ciento ochenta pesetas de intereses y doscientas pesetas para costas y gastos.

12. Tierra a Vallejo, de treinta y una áreas y veintisiete centiáreas; linda Este y Sur, Antolín Pérez; Oeste, Felipa Rodríguez, y Norte, Polonia Rodríguez. Responde en primera hipoteca de seiscientas pesetas de principal y cien para costas y gastos. Se valora en mil doscientas pesetas y se la grava con ochocientas pesetas de principal, ciento cuarenta y cuatro pesetas de intereses y ciento sesenta pesetas para costas y gastos.

13. Tierra a Colmenas, de noventa y dos áreas y cinco centiáreas; linda al Este, Celedonio Alvarez; Sur, Daniel Sánchez; Oeste, Angel López, y Norte, Amós de la Vega. Responde en primera hipoteca de dos mil seiscientas pesetas de principal y cuatrocientas para costas y gastos. Se valora en cuatro mil quinientas pesetas y se la grava con tres mil doscientas pesetas de principal, quinientas setenta y seis pesetas de intereses y seiscientas cuarenta pesetas para costas y gastos.

14. Tierra a Viña de Abajo, de cuarenta y cuatro áreas y sesenta y dos centiáreas; linda al Este, Nicolás Ramírez; Sur y Oeste, Escolástica Cabezudo, y Norte, Jacinto Diego. Responde en primera hipoteca de mil cien pesetas de principal y doscientas cincuenta para costas y gastos. Se valora en dos mil pesetas y se la grava con mil cuatrocientas pesetas del capital, doscientas cincuenta y dos pesetas de intereses y doscientas ochenta pesetas para costas y gastos.

15. Tierra a Colmenar, de veintitrés áreas y sesenta y ocho centi-

áreas; linda al Este, Estanislao del Campo; Sur, Antolín Pérez, y Oeste y Norte, Luciano Heredero. Responde en primera hipoteca de quinientas pesetas de principal y cien para costas y gastos. Se valora en novecientas pesetas y se la grava con seiscientas pesetas de principal, ciento ocho pesetas de intereses y ciento veinte pesetas más para costas y gastos.

16. Tierra a la Vega del Prado, de treinta y dos áreas y ochenta y siete centiáreas; linda al Este, Valentín Cabezudo; Sur, eriales; Oeste, Andrés de la Vega, y Norte, Andrés Carranza. Responde en primera hipoteca de seiscientas pesetas de principal y cien para costas y gastos. Se valora en mil doscientas pesetas y se la grava con ochocientas pesetas de principal, ciento cuarenta y cuatro pesetas de intereses y ciento sesenta pesetas para costas y gastos.

17. Tierra a los Monjes, de treinta y cinco áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda al Este, senda de la Serna y Toribio Moral; Sur, camino de los Prados; Oeste, camino de los Pobres. Responde en primera hipoteca de setecientas pesetas de principal y ciento cincuenta para costas y gastos. Se valora en mil trescientas pesetas y se la grava con novecientas pesetas de principal, ciento sesenta y dos pesetas de intereses y ciento ochenta pesetas para costas y gastos.

18. Tierra al camino de Ampudia, de veintiocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda al Este, Faustino Zurdo; Sur, José Conde; Oeste, Juan Mucientes, y Norte, camino. Responde en primera hipoteca de trescientas pesetas de principal y de cincuenta para costas y gastos. Se valora en seiscientas pesetas y se la grava con cuatrocientas pesetas de principal, setenta y dos pesetas de intereses y ochenta pesetas más para costas y gastos.

19. Tierra a Corredera, de cuarenta y dos áreas y veintidós centiáreas; linda al Este, Isidoro Cabezudo; Sur, Francisco Pérez; Oeste, Hermenegildo del Campo, y Norte, Antolín Pérez. Responde en primera hipoteca de mil doscientas pesetas de principal y de doscientas para costas y gastos. Se valora en dos mil trescientas pesetas y se la grava con mil seiscientas pesetas de principal, doscientas ochenta y ocho pesetas de intereses y trescientas veinte pesetas para costas y gastos.

20. Tierra a la Lámpara, de noventa y tres áreas y noventa y cuatro

centiáreas; linda al Este, herederos de Vega; Sur, sendero; Oeste, herederos de Antolín Pérez, y Norte, Egidio Concejiles. Responde en primera hipoteca de dos mil seiscientas pesetas de principal y de cuatrocientas para costas y gastos. Se valora en cuatro mil doscientas pesetas y se la grava con tres mil trescientas pesetas de principal, quinientas noventa y cuatro pesetas de intereses y seiscientas sesenta pesetas para costas y gastos.

21. Tierra a Santa Coloma, de setenta y cinco áreas y catorce centiáreas; linda al Este, herederos de Teodosia Díez; Sur, cañada; Oeste, herederos de Vicente Díaz, y Norte, Pedro Gallardo. Responde en primera hipoteca de dos mil pesetas de principal y de trescientas para costas y gastos. Se valora en tres mil quinientas pesetas y se la grava con dos mil quinientas pesetas de principal, cuatrocientas cincuenta pesetas de intereses y quinientas pesetas para costas y gastos.

22. Tierra a los Cargaderos, de cuarenta y dos áreas y veintisiete centiáreas; linda al Este, Jacinto de Diego; Sur, herederos de María Ramos, Oeste, los de Juan Antonio Salamanca, y Norte, Antolín Pérez. Responde en primera hipoteca de mil trescientas pesetas de principal y de doscientas para costas y gastos. Se valora en dos mil cuatrocientas pesetas y se la grava con mil setecientas pesetas de principal, trescientas seis pesetas de intereses y trescientas cuarenta pesetas para costas y gastos.

23. Tierra a Carre-Valoria, de setenta y ocho áreas y ochenta y una centiáreas; linda al Este, Guillermo Gallardo; Sur, Federación Hernández; Oeste, camino, y Norte, Manuel Berceruelo. Responde en primera hipoteca de mil cuatrocientas pesetas de principal y de doscientas para costas y gastos. Se valora en dos mil quinientas pesetas y se la grava con mil ochocientas pesetas de principal, trescientas veinticuatro pesetas de intereses y trescientas sesenta pesetas para costas y gastos.

24. Tierra al camino de Cigales, de cincuenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Este Acisclo Mucientes; Sur, camino, y Oeste y Norte, sendero del Pendón. Responde en primera hipoteca de mil trescientas pesetas de principal y de doscientas para costas y gastos. Se valora en dos mil cuatrocientas pesetas y se la grava con mil setecientas pesetas de principal, trescientas seis pesetas de intereses y trescientas

cuarenta pesetas para costas y gastos.

24. Tierra al camino de las Cadenas, de treinta y una áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda al Este, camino; Sur, Agustín Salamanca; Oeste, Francisco Pérez, y Norte, camino. Responde en primera hipoteca de seiscientas pesetas de principal y de cien para costas y gastos. Se valora en mil pesetas y se la grava con setecientas pesetas de principal, ciento veintiséis pesetas de intereses y ciento cuarenta pesetas para costas y gastos.

26. Tierra a la Loma, de cuarenta y dos áreas y veintisiete centiáreas; linda al Este, Manuel Cabezudo; Sur, Faustino Zurdo; Oeste, Ildefonso del Campo, y Norte, Vicente Díez. Responde en primera hipoteca de mil doscientas pesetas de principal y de doscientas para costas y gastos. Se valora en dos mil trescientas pesetas y se la grava con mil seiscientas pesetas de principal, doscientas ochenta y ocho pesetas de intereses y trescientas veinte pesetas para costas y gastos.

27. Tierra a la Huelga, de cuarenta y seis áreas y noventa y siete centiáreas; linda al Este, Escolástica Cabezudo; Sur, arroyo; Oeste, Jacinto de Diego, y Norte, Pedro Gallardo. Responde en primera hipoteca de mil trescientas pesetas de principal y de doscientas para costas y gastos. Se valora en dos mil cuatrocientas pesetas y se la grava con mil setecientas pesetas de principal, trescientas seis pesetas de intereses y trescientas cuarenta pesetas para costas y gastos.

28. Tierra a Pinillas, de treinta y dos áreas y treinta y ocho centiáreas; linda al Este, Hermenegildo de Diego; Sur, Alejandro Ramírez; Oeste, la de Cantero, y Norte, la de Luciano Heredero. Responde en primera hipoteca de seiscientas pesetas de principal y de cien para costas y gastos. Se valora en mil doscientas pesetas y se la grava con ochocientas pesetas de principal, ciento cuarenta y cuatro pesetas de intereses y ciento sesenta pesetas para costas y gastos.

29. Tierra a Presa de Alejandro, de treinta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este, Luciano García; Sur, Julián Álvarez; Oeste, Daría del Campo, y Norte, Rufina del Campo. Responde en primera hipoteca de ochocientas pesetas de principal y de doscientas para costas y gastos. Se valora en mil seiscientas pesetas de principal, ciento noventa y ocho pesetas para intereses y doscientas veinte pesetas para costas y gastos.

30. Tierra al camino de Cigales, de cuarenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Este, Antonio Blanco; Sur, Tomasa Conde; Oeste, herederos de Andrés Carranza, y Norte, camino. Responde en primera hipoteca de mil cuatrocientas pesetas de principal y de doscientas para costas y gastos. Se valora en dos mil quinientas pesetas y se la grava con mil ochocientas pesetas de principal, trescientas veinticuatro pesetas de intereses y trescientas sesenta pesetas para costas y gastos.

31. Tierra a Valdemudarra, de sesenta y cinco áreas y setenta y una centiáreas; linda al Este, Saturnino Salvador; Sur, Pedro Reoyo; Oeste, Jacinto de Diego, y Norte, camino. Responde en primera hipoteca de mil quinientas pesetas de principal y de doscientas para costas y gastos. Se valora en dos mil ochocientas pesetas y se la grava con dos mil pesetas de principal, trescientas sesenta pesetas de intereses y cuatrocientas pesetas para costas y gastos.

32. Tierra a Hoyo de Domingo Pelaz, de una hectárea, tres áreas y treinta y tres centiáreas; linda al Este, Juan Blanco; Sur, Agapito Rodríguez; Oeste, Jacinto de Diego, y Norte, Lesmes Blanco. Responde en primera hipoteca de tres mil pesetas de principal y de cuatrocientas para costas. Se valora en cinco mil cuatrocientas pesetas y se la grava en tres mil setecientas pesetas de principal, seiscientas sesenta y seis pesetas de intereses y setecientas cuarenta pesetas para costas y gastos.

33. Tierra a Colorado, de una hectárea, sesenta y cinco áreas y cinco centiáreas; linda al Este, Mateo Gutiérrez; Sur, Victoriano del Campo; Oeste, Julián Rodríguez, y Norte, Irene Díez. Responde en primera hipoteca de cuatro mil pesetas de principal y de quinientas para costas y gastos. Se valora en siete mil setecientas pesetas y se la grava con cinco mil seiscientas pesetas de principal, mil ocho pesetas de intereses y mil doscientas pesetas para costas y gastos.

34. Tierra en Angosto, de ochenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Este, arroyo del Prado; Sur, Alejandro y Braulia Ramírez; Oeste, Francisco Blanco y Norte, Gregorio Rivas. Responde en primera hipoteca de dos mil cuatrocientas pesetas de principal y de trescientas para costas y gastos. Se valora en cuatro mil doscientas pesetas y se la grava con tres mil pesetas

de principal, quinientas cuarenta pesetas de intereses y seiscientas pesetas para costas y gastos.

35. Tierra a Tajugueras, de veintiocho áreas y dieciocho centiáreas; linda al Este y Norte, Tomasa Conde, y Sur y Oeste, Jacinto de Diego. Responde en primera hipoteca de quinientas pesetas de principal y de cien para costas y gastos. Se valora en novecientas pesetas y se la grava con seiscientas pesetas de principal, ciento ocho pesetas de intereses y ciento veinte pesetas para costas y gastos.

36. Tierra a Mogina, de sesenta áreas y cincuenta centiáreas; linda al Este, Francisco Pérez; Sur, herederos de Manuel Salamanca; Oeste, Ildefonso Campo, y Norte, Tomás Sánchez. Responde en primera hipoteca de mil ochocientas pesetas de principal y de doscientas para costas y gastos. Se valora en tres mil cien pesetas y se la grava con dos mil doscientas pesetas de principal, trescientas noventa y seis pesetas de intereses y cuatrocientas cuarenta pesetas para costas y gastos.

37. Tierra a Carredueñas, de sesenta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas; linda al Este, herederos de Juan del Campo; Sur, camino; Oeste, Mariano Mucientes, y Norte, Leonardo Blanco. Responde en primera hipoteca de mil novecientas cincuenta pesetas de principal y de trescientas para costas y gastos. Se valora en tres mil cuatrocientas pesetas y se la grava con dos mil cuatrocientas pesetas de principal, cuatrocientas treinta y dos pesetas de intereses y cuatrocientas ochenta pesetas para costas y gastos.

38. Tierra a Oteruelo, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda al Este, camino de Carrabal; Sur, Dionisio Diego, y Oeste y Norte, Cipriano Díez. Responde en primera hipoteca de doscientas cincuenta pesetas de principal y de ciento cincuenta para costas y gastos. Se valora en seiscientas pesetas y se la grava con cuatrocientas pesetas de principal, setenta y dos pesetas de intereses y ochenta pesetas para costas y gastos.

39. Tierra a Paredón, de cuarenta y cuatro áreas y sesenta y dos centiáreas; linda al Este, Marcelino Tuecino; Sur y Norte, Celedonio Alvarez, y Oeste, Marta del Campo. Responde en primera hipoteca de mil trescientas pesetas de principal y de cien para costas y gastos. Se valora en dos mil cuatrocientas pesetas y se la grava en mil setecientas pesetas

de principal, trescientas seis pesetas de intereses y trescientas cuarenta pesetas para costas y gastos.

40. Tierra a Presa de Alejandro, de treinta siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este, Luciano García; Sur, Ponciano de Diego; Oeste, Cipriano Rivas, y Norte, José Ramírez. Responde en primera hipoteca de mil cien pesetas de principal y cien para costas y gastos. Se valora en dos mil pesetas y se la grava con mil cuatrocientas pesetas de principal, doscientas cincuenta y dos pesetas de intereses y doscientas ochenta pesetas para costas y gastos.

41. Tierra a la Hoya, de sesenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Este, Antonio Salamanca; Sur, Joaquín Velasco; Norte, camino de Fuentes. Responde en primera hipoteca de mil novecientas pesetas de principal y de trescientas para costas y gastos. Se valora en tres mil cuatrocientas pesetas y se la grava con dos mil cuatrocientas pesetas de principal, cuatrocientas treinta y dos pesetas de intereses y cuatrocientas ochenta pesetas para costas y gastos.

42. Tierra a Corral de Comisario, de ochenta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda al Este, Sur y Norte, con Gregorio Salvador, y Oeste, herederos de Toribio Moral. Responde en primera hipoteca de dos mil quinientas pesetas de principal y de cuatrocientas para costas y gastos. Se valora en cuatro mil doscientas pesetas y se la grava con tres mil pesetas de principal, quinientas cuarenta pesetas de intereses y seiscientas pesetas para costas y gastos.

43. Quinta parte pro-indiviso de una tierra a las Viñuelas, de ochenta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda al Este, Juan del Campo, Sur, Antonio Salamanca; Oeste, sendero, y Norte, con las viñas. Responde en primera hipoteca de trescientas pesetas de principal y de cien para costas y gastos. Se valora en novecientas pesetas y se la grava con quinientas cincuenta y dos pesetas de principal, noventa y nueve pesetas treinta y seis céntimos de intereses y ciento cincuenta pesetas para costas y gastos.

44. Tierra a Carreruelas, de ochenta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda al Este, camino de la Fuente; Sur, Gabriel Pérez; Oeste, Luis Blanco, y Norte, Juan del Campo. Responde en primera hipoteca de dos mil quinientas pesetas de principal y trescientas para costas y gastos. Se valora en cua-

tro mil doscientas pesetas y se la grava con tres mil pesetas de principal, quinientas cuarenta pesetas de intereses y seiscientas pesetas para costas y gastos.

45. Viña al camino de Cigales, de cincuenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Este, Antón Pérez; Sur, Tomasa Conde; Oeste, Teodoro Blanco, y Norte, camino. Responde en primera hipoteca de mil quinientas pesetas de principal y de ciento cincuenta para costas y gastos. Se valora en tres mil pesetas y se la grava con dos mil pesetas de principal, trescientas sesenta pesetas de intereses y cuatrocientas pesetas de costas y gastos. Título: Permuta con doña María de los Angeles, doña Teodora, doña Emilliana y don Antonio Blanco Moral, en escritura ante el notario de Villarramiel don Fernando Ruiz de Huidobro y León, el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco el día veinticuatro del próximo mes de septiembre y hora de las doce de su mañana.

2.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

3.ª Las fincas expresadas están gravadas con primera hipoteca a favor de don José Luis Camina Barriga, no apareciendo otras cargas anteriores, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinar a su extinción el precio del remate.

4.ª Servirá de tipo para la subasta el precio pactado para las fincas en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la valoración.

Dado en Medina de Rioseco, a veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—José Larrumbe Rodríguez.—El secretario, Enrique Alonso.

2.489-1.699